



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 28

Fecha (dd/mm/aaaa): 8/06/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2021 00131 00	Reparación Directa	JOSE ELBERTO BROCHERO NARVAEZ	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto Admite Intervención Admite Llamamiento en Garantía sociedad PLANEX S.A.	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00131 00	Reparación Directa	JOSE ELBERTO BROCHERO NARVAEZ	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto Admite Intervención Admite Llamamiento en Garantía frente a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00144 00	Reparación Directa	HUBER OSORIO DIAZ	INVIAS	Auto que Ordena Correr Traslado Traslada solicitud de medida cautelar	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00144 00	Reparación Directa	HUBER OSORIO DIAZ	INVIAS	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00156 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA RUEDA ARANGO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	Auto inadmite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00156 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA RUEDA ARANGO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	Auto decide incidente	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00167 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO	SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00168 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OFELIA CAMACHO SANDOVAL	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00169 00	Reparación Directa	OLGA PATRICIA ARDILA SUAREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00182 00	Reparación Directa	SALOMON CALA RAMIREZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS GIRON SAS ESP	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00197 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA EPS-S	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Auto admite demanda	07/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2021 00199 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00201 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CINDY LORENA ARENAS IBAÑEZ	DIAN	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00201 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CINDY LORENA ARENAS IBAÑEZ	DIAN	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado solicitud medida cautelar	07/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00204 00	Acción de Nulidad	VEEDURIA HORUS	CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación	07/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00153 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite demanda	07/06/2022		
68001 33 33 007 2022 00153 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado Solicitud medida cautelar	07/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JOSÉ ELBERTO BROCHERO NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. Y OTROS
TERCERO INTERVINIENTE	SOCIEDAD PLANEX S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720210013100

Al despacho, para resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S**

I. Antecedentes

La demandada, **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, solicitó, en el término de traslado de la demanda, el llamamiento en garantía de la **SOCIEDAD PLANEX S.A.**, con fundamento en la existencia de un contrato de gestión predial integral, entre los dos entes, para la fecha de los hechos.¹ En virtud del contrato, la llamada en garantía se comprometió a realizar las actividades de gestión predial incluyendo la elaboración de los contratos de compraventa y recepción de documentos respecto de los bienes de utilidad pública.

En la cláusula décima del referido contrato se menciona el término «indemnidad», que implica que cualquier reclamo de cualquier persona, como consecuencia de la infracción o incumplimiento por parte del Gestor Predial, deberá ser asumido por el Gestor Predial, es decir, **PLANEX S.A.** Por otra parte, en la cláusula primera de la escritura de compraventa, se precisa que la **Sociedad PLANEX S.A.**, fue quien elaboró el mencionado contrato, en su calidad de Gestor Predial de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, lo que los habilita para llamarlos en garantía.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación [...]»

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

¹ Carpeta virtual 29 Llamamiento en garantía

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, considera el despacho que el escrito de llamamiento, respecto de la SOCIEDAD PLANEX S.A., cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en el Contrato de Gestión suscrito entre **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S y la SOCIEDAD PLANEX S.A** (Carpeta virtual 29 Contrato Plannex fls. 26-27), en cuyo CAPITULO X INDEMNIDAD se estipuló, entre otras cosas, lo siguiente:

«[...]10.01. INDEMNIDAD 10.01. Indemnidades y límites de responsabilidad. Con sujeción a los principios, términos y condiciones aquí establecidos, las Partes se mantendrán respectivamente indemnes, indemnizándose en cuanto fuera menester,, frente a cualquier obligación, pasivo, pérdida, acción, proceso judicial, juicio, penalidad, Multa, reclamo, demanda, costos y gastos (incluyendo los gastos y honorarios legales en que se incurra con ocasión de cualquier de los anteriores) de cualquier naturaleza, que cualquiera de ellas pudiera sufrir en relación con el objeto de este Contrato de Gestión Predial Integral, derivada del incumplimiento por parte de la otra de cualquier obligación asumida en virtud de este Contrato y/o el Contrato de Concesión. [...]» (ver Contrato Plannex, Documento virtual 29).

Es claro que en el presente asunto uno de los puntos de discusión está referido a la compra de un predio. Así mismo, se advierte que el demandado señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura y aportó copia del contrato que los vincula. Con todo, es procedente acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** frente a la **SOCIEDAD PLANEX S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 ibídem. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

RADICADO 68001333300720210013100
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ELBERTO BROCHERO NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. Y OTROS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69085148e129414c75ef72e1ed726e2f2b29ec3cce1af5759dd1e3962413402d**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE INTERVENCIÓN

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JOSÉ ELBERTO BROCHERO NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y OTROS
TERCERO INTERVINIENTE	CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720210013100

Al despacho, para resolver sobre la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**.

I. Antecedentes

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, demandada, dentro del término de traslado presentó llamamiento en garantía de CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. El llamamiento tiene como fundamento la existencia del contrato de Concesión vial No. 013 del 2015, en el cual la Sociedad Ruta del Cacao S.A.S. se encuentra obligada a mantener indemne al INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura - frente a reclamaciones de terceros, tal como se observa en el Capítulo XIV del instrumento que hace referencia a la «Indemnidad».¹

En efecto, mediante el contrato de concesión vial No. 013 del 2015, la sociedad llamada en garantía se obligó a mantener indemne al INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura - frente a reclamaciones de terceros, incluidas las que se interpongan contra la ANI, durante el periodo que dure la concesión o después de terminado el Contrato, por hechos u omisiones del Concesionario.

Se precisa que, contractualmente, la obligación de gestión predial se encuentra a cargo del Concesionario RUTA DEL CACAO S.A.S., y que, de llegarse a declarar la responsabilidad de la ANI en el presente asunto, el concesionario, deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse.

II. Consideraciones

La figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** se encuentra regulada en el artículo 225 del CPACA, el cual dispone lo siguiente:

«Art. 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.[...].»

¹ Carpeta virtual 29 Llamamiento en garantía

En cuanto a los requisitos para su procedencia, éstos se encuentran taxativamente señalados en el mismo articulado:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Teniendo en cuenta las normas citadas, considera el despacho que el escrito de llamamiento, respecto de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, pues la solicitud se sustenta en el Contrato de Concesión suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S** (Carpeta virtual 25.3. Contrato de Concesión Documento virtual 27.3.), en cuyo Capítulo XIV hace referencia a la «Indemnidad» en los siguientes términos:

« [...] 14.3. *Indemnidad.*

El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.

[...]

El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales [...]». » (ver Contrato Concesión, Documento virtual 27.3.).

Por otra parte en el mismo contrato de concesión en el capítulo VIII del Apéndice Técnico 7 denominado « GESTIÓN PREDIAL», dispone frente a la aludida INDEMNIDAD:

« [...] 8.4. *Indemnidad:*

(a) *El Concesionario mantendrá indemne a la ANI por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la Gestión Predial que asumen, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra la Agencia Nacional de Infraestructura durante el periodo de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del Concesionario, así como aquellas interpuestas después de terminado el contrato y con ocasión de las actividades desplegadas por el Concesionario en ejecución de éste.*

(b) *Los mayores costos prediales en la Gestión Predial que adelanta el Concesionario o cualquiera de sus contratistas, generados en errores en la identificación del beneficiario de los pagos, en las áreas requeridas, en los valores de los Predios, o por cualquier pago realizado en exceso o por falta de verificación de gravámenes o limitaciones, o por inclusión de elementos que no se encontraban en el predio físicamente y aparecen registrados en los documentos prediales, que sean atribuibles únicamente al Concesionario, serán de su cargo y, en consecuencia, éste deberá rembolsar, si es del caso, a la Cuenta Proyecto – Subcuenta de Predios, los recursos pagados por causa del error o en exceso, previa verificación del hecho por parte de la Interventoría. »*

En concordancia con lo anterior, en el capítulo XII del Contrato de Concesión se indica:

«CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

12.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo, en el evento en que en el Proyecto se incluya infraestructura vial preexistente, según se prevé en la Sección 12.8. (a) (ii) de esta Parte General.

(b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

[...]

12.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas del Contrato según se describe a continuación [...]

Con todo, es claro que en el presente asunto uno de los puntos de discusión está referido a la compra de un predio. Así mismo, se advierte que el demandado señaló correctamente el nombre de la llamada en garantía, describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura y aportó copia del contrato que los vincula. Con todo, es procedente acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** frente a la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** , por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndosele que cuenta con un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, para responder el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 ibídem. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7a2d0f0d5ef2fb87bcfa55d0bbcc3c4388bfb65bc68acf87f1f783161f21**
Documento generado en 06/06/2022 08:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE CORREO ELECTRÓNICO	HUBER OSORIO DIAZ Y OTROS hernan_montaguth@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210014400

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **HUBER OSORIO DIAZ Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que se aportaran documentos faltantes en la demanda, dentro del término de diez (10) días. En dicho término, se presentaron memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la presente demanda y su reforma instaurada, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por los señores **HUBER OSORIO DIAZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **VALERIA OSORIO DURÁN, YENNY KATHERINE OSORIO DURÁN, ANGIE JULIANA OSORIO DURÁN, LINO DURÁN MELÉNDEZ, FRANCISCO DURÁN CÓRDOBA, RICARDO DURÁN CÓRDOBA, ISIDRO DURÁN CÓRDOBA, ERNESTO DURÁN CÓRDOBA, JAIRO DURÁN CÓRDOBA, DORALBA DURÁN CÓRDOBA, MERCEDES DURÁN CÓRDOBA, NELLY DURÁN CÓRDOBA, HERMENCIA DURÁN CÓRDOBA** y **NUBIA DURÁN CÓRDOBA** contra **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, CURADURÍA URBANA No. 1 DE FLORIDABLANCA, EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES, EMPRESA HABITAT DEL ORIENTE, ALEXANDER FABIAN MEDINA TORRES, EMPRESA DE TRANSPORTE FLOTAX, SEGUROS LA EQUIDAD, FERSAUTOS S.A.S. y LUIS VICENTE CASTELLANOS SÁNCHEZ.**

En consecuencia, se dispone:

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, CURADURÍA URBANA No. 1 DE FLORIDABLANCA, EMPRESA HABITAT DE LOS ANDES, EMPRESA HABITAT DEL ORIENTE, ALEXANDER FABIAN MEDINA TORRES, EMPRESA DE TRANSPORTE FLOTAX, SEGUROS LA EQUIDAD, FERSAUTOS S.A.S. y LUIS VICENTE CASTELLANOS SÁNCHEZ**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUÍERASE** a las entidades accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al abogado **HERNÁN MONTAGUTH VALBUENA**, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

RADICADO 68001333300720210014400
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HUBER OSORIO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

8. INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: **adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b04b9e8bfeea031d290027d8d26a395ec50e5b3d5bdaaac141d564c9cd502**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HUBER OSORIO DIAZ Y OTROS hernan_montaguth@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210014400

De conformidad con lo dispuesto en el **INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante [obra en escrito separado de la demanda - cuaderno principal], **CÓRRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto. El plazo señalado correrá independiente al de la contestación de la demanda. La notificación deberá surtirse de forma simultánea con la del auto admisorio y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c9e3f21665b8de6dcce60714d7479cf3f7c83d0f39b40217e356f6207a91f5**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LINA MARÍA RUEDA ARANGO luiseduardo.herrera8@gmail.com linamariar1181@gmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210015600

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar los defectos que a continuación se señalan:

- El artículo 162, numeral 6 del CPACA, dispone lo siguiente:

«Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

[...]

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. [...]»

De otra parte, el artículo 157 del CPACA, modificado por el art. 32 de la Ley 2080 de 2021, incisos 1, 2 y 3, establece la competencia por razón de la cuantía, así:

«Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

RADICADO 68001333300720210015600
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LINA MARÍA RUEDA ARANGO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

[...]

Visto lo anterior, al revisar el libelo demandatorio, se advierte que adolece de falta de estimación razonada de la cuantía, toda vez que se da el valor, sin que se especifique el detalle de su origen.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ec73290e3cb62963ae72160c430532f39836240cf34e526982841094d075e4**
Documento generado en 06/06/2022 08:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECIDE INCIDENTE

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LINA MARÍA RUEDA ARANGO
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUIONES PARAFISCALES -UGPP-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720210015600

Se procede a resolver el incidente de desacato iniciado el 10 de mayo de 2022, con ocasión al incumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante auto previo a admitir, de fecha 23 de noviembre de 2021, el despacho dispuso que por secretaría se oficiara al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, para que por sí o por conducto de la persona que corresponda, remitiera, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, CERTIFICACIÓN en relación con el último lugar – especificando con exactitud el municipio – de prestación del servicio del señor ÁNGEL ORTEGA BLANCO, identificado con C.C. No. 2.195.431 al que le fue reconocida pensión por parte de CAPRECOM, mediante Resolución No. 1482 del 16 de julio de 1977.

Teniendo en cuenta que la entidad requerida no allegó la documentación solicitada, el 10 de mayo de 2022, se decidió abrir el respectivo incidente de desacato, dándosele el trámite dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

No obstante, el día 16 de mayo de 2022, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, allegó la información solicitada. Revisada la respuesta suministrada, este despacho considera que se ha cumplido con lo dispuesto en la providencia de fecha 23 de noviembre de 2021. En consecuencia, se procederá a cerrar el incidente y abstenerse de sancionar a la señora Directora General (E) de la U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, ANA MARÍA CADENA RUÍZ identificada con C.C. No. 52.698.25.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

RADICADO 68001333300720210015600
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LINA MARÍA RUEDA ARANGO
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUIONES PARAFISCALES -UGPP-

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar por desacato a la señora Directora (E) de la U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP - ANA MARÍA CADENA RUÍZ, identificada con C.C. No. 52.698.25., identificado con C.C. No. 91.151.904.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la incidentada el contenido de la providencia.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez realizadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1961d7cdd372a1b7165c1e728c0f38c906b775b37bef90ae1f5fdf07ce5a786**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SERVICIOS ESPECIALES DEL MILENIUN LTDA milenium_ltdda@yahoo.com gerencia@especialistasdeltransporte.com
DEMANDADO	NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210016700
ACTOS DEMANDADOS	- Resolución No. 1377 de 26 abril de 2019 - Resolución 8042 del 22 de octubre de 2020 - Resolución 13283 del 15 de diciembre de 2020.

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **SERVICIOS ESPECIALES DEL MILENIUN LTDA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que se remitiera por correo a la entidad demandada. Al efecto, la demandante contó un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **SERVICIOS ESPECIALES DEL MILENIUN LTDA** contra la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad de los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, al correo electrónico: **ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Dr. JAVIER MUNAR GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 68001333300720210016700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERVICIOS ESPECIALES DEL MILENIUN LTDA
DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0975b436c9760709ae3b6b4c5268b425ca00273392f4eb1b16fd8a3028a71a60**

Documento generado en 06/06/2022 08:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OFELIA CAMACHO SANDOVAL notificaciones@asleyes.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210016800
ACTO DEMANDADO	Acto administrativo FRB2021ER001587

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **OFELIA CAMACHO SANDOVAL**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que se precisara cuál de los abogados llevará acabo la actuación procesal como apoderado principal y cuál como sustituto. Al efecto, la demandante contó con un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **OFELIA CAMACHO SANDOVAL** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca (Santander), para que, en el término de diez (10) días hábiles, remita los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS que dieron origen al acto acusado, relacionado con la petición radicada el 11 de marzo de 2021, a través de la cual se pretendía obtener el reconocimiento de la prima de junio establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989, a favor de la señora OFELIA CAMACHO SANDOVAL identificada con la C.C. No. 63.296.937. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.
9. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
10. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223e517bdf83549a07d650603213549d2545adc2b69cc3c6284c9b2cca8b16c5**
Documento generado en 06/06/2022 08:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	OLGA PATRICIA ARDILA SUÁREZ Y OTROS Patriklive56@hotmail.com mafejalu07@gmail.com gersonvega@gmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210016900

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **OLGA PATRICIA ARDILA SUÁREZ Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que se aclararan puntos del contenido de la demanda. La demandante contó con un término de diez (10) días para subsanar, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la presente demanda y su reforma instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por los señores **OLGA PATRICIA ARDILA SUÁREZ y MANUEL FERNANDO JAIMES LUNA**, quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo **SEBATIÁN JAIMES ARDILA, OLGA MARÍA SUÁREZ QUINTERO, MARÍA FERNANDA ARDILA SUÁREZ, ORLANDO ARDILA OLARTE, DOLLY MILENA ARDILA SUÁREZ y YURLEY ARDILA SUÁREZ** contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS -, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA**

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER.

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS -, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER.,** adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4. ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 5. REQUÍERASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 6. RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al Dr. **GERSON VEGA VARGAS,** en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

RADICADO 68001333300720210016900
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA ARDILA SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
8. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: **adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacaf11930183b5dd6010e71a3c3853184bfb2ec01926ffd8d9e7e7d7feaa24d**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SALOMÓN CALA RAMÍREZ Y OTROS sofy_2427@hotmail.com asjuram@gmail.com
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN SAS ESP
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210018200

Al despacho, el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **SALOMÓN CALA RAMIREZ Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN SAS ESP**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin que aclarara unos puntos del contenido de la demanda. La demandante contó con un término de diez (10) días para subsanar, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la presente demanda y su reforma instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por los señores **SALOMÓN CALA RAMÍREZ, AURA MARÍA ARIZA, CARMENSOFIA CALA ARIZA** quienes actúan en nombre propio y en representación su menor hijo: **HUGO SANTIAGO LAITON CALA; MAIRA ALEJANDRA CALA ARIZA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos: **MAYRA ALEXANDRA VILLABONA CALA, SEBAXTIAN JAVIER VILLABONA CALA y SALOMÓN CALA ARIZA** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN SAS ESP**.

En consecuencia, se dispone:

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN SAS ESP**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4. REQUÍERASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
- 5. RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Dr. **JOSÉ LUIS ARIAS REY**, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda y su subsanación.
- 6. EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
- 7. INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: **adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9535384f84b15044bb075d5c5fcf451a9c7d13f2e6ab4e8efbcf3647b563**
Documento generado en 06/06/2022 08:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S - notificacion.judicial@comparta.com.co carlosorozcof5@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	680013333007 20210019700
ACTO DEMANDADO:	- Resolución No. PARL 000534 de 11 de febrero de 2020 - Resolución No. PARL 009601 del 19 de agosto de 2020 - Resolución 000336 del 02 de febrero de 2021.

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que la demandante allegara el certificado de existencia y representación legal. Al efecto, contó con un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA -COMPARTA EPS-S** - contra la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

En consecuencia, se dispone:

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

RADICADO 68001333300720210019700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EPS SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S -
DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

9. INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e91fd06280f822f5842abea55ff813f968cd00cbae15d7d246bfbcf3a7884ff0

Documento generado en 06/06/2022 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GONZALO ROJAS oscarricardo11@gmail.com gerente@llorentejimenezasociados.com
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	680013333007 20210019900
ACTO DEMANDADO:	- Resolución No. GNR 320028 del 26 de noviembre de 2013 - Resolución No. GNR 450024 del 31 de diciembre de 2014 - Resolución No. VPB 70963 del 19 de noviembre de 2015.

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **GONZALO ROJAS**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que se allegara el acto administrativo demandado. Al efecto, la demandante contó con un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **GONZALO ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En consecuencia, se dispone:

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Dr. OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

RADICADO 68001333300720210019900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GONZALO ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

9. INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a9802a95024612740bccd9ec18c94d68d5e44984b6ce11e52a72ffa0966e52**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CINDY LORENA ARENAS IBÁÑEZ cindylorena02@hotmail.co gerencia@ayqconsultores.com.co nahumale92@hotmail.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210020100
ACTO DEMANDADO:	- Resolución No. 000961 del 19 de noviembre de 2020 - Resolución No. 000438 del 26 de enero de 2021

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda presentada por **CINDY LORENA ARENAS IBÁÑEZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que se realizara la estimación razonada de la cuantía. Al efecto, la demandante contó con un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **CINDY LORENA ARENAS IBÁÑEZ** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**.

En consecuencia, se dispone:

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. NAHUM ALEJANDRO RODRÍGUEZ RÍOS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al expediente.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

RADICADO 68001333300720210020100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CINDY LORENA ARENAS IBAÑEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.

9. INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e337a23fe9ca8b88bc31ee352ddb48bfd9a01d7d96b1e51042ea30d9c9c1853**

Documento generado en 06/06/2022 08:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CINDY LORENA ARENAS IBÁÑEZ cindylorena02@hotmail.co gerencia@ayqconsultores.com.co nahumale92@hotmail.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210020100
ACTO DEMANDADO	- Resolución No. 000961 del 19 de noviembre de 2020 - Resolución No. 000438 del 26 de enero de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el **INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante [obra en escrito separado de la demanda – documento digital 9], **CÓRRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto. El plazo señalado correrá independiente al de la contestación de la demanda. La notificación deberá surtirse de forma simultánea con la del auto admisorio y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9575ae5c3ab1274f5ac88b1ca4272737a58a06b21d7444f690c6a3fa95bf69c8**
Documento generado en 06/06/2022 08:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	VEEDURÍA HORUS veeduriahorusfaver@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GIRÓN - CONCEJO MUNICIPAL
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210020400

Se decide sobre el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022, por el cual se rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta su procedencia, de conformidad con lo previsto en los Arts. 243 y 244 del CPACA., en el efecto suspensivo, se concederá ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, [visible en carpeta virtual 06], contra el auto notificado por estados el día 18 de febrero de 2022, a través del cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el efecto suspensivo, para ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia notificada por estados el día 18 de febrero de 2022, a través de la cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** al superior el expediente de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39290246841acd886dc5def093c0f535ecd3ff6d3884e1ac5dc54225852e492**
Documento generado en 06/06/2022 08:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2022-00153-00

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del CPACA y 35 de la Ley 2080 de 2021, **SE ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda presentada por el señor **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA**, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, contra el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**.

Ante la solicitud de amparo de pobreza, y en cumplimiento del deber de impulsar oficiosamente el proceso que le impone al Juez el art. 5 de la Ley 472 de 1998, se ordenará la publicación prevista en el artículo 21 de la referida norma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al representante legal de la demandada, **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, y/o a quien se haya delegado la función de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER**, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y **DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las accionadas por el término de 10 días, lapso en el cual podrá dar respuesta y allegar las pruebas o solicitar su práctica a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 68001333300720220015300
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso 6 Ley 472 de 1998.

QUINTO: OFÍCIESE al director de la Emisora de la POLICÍA NACIONAL para que preste su colaboración adelantando, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, la publicación del aviso, que tiene como finalidad informar a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al buzón electrónico del despacho; asimismo que el correo electrónico habilitado para remitir memoriales es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e106ac89bf80959eb8710a2260d13bfd7d7809704089e42b8bd3f320b2f7b4**

Documento generado en 06/06/2022 08:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2022-00153-00

De conformidad con lo dispuesto en el **INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante, **CÓRRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto. El término señalado correrá independiente al de la contestación de la demanda. La notificación deberá surtir de forma simultánea con la del auto admisorio y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 08 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6aeaf82a941e2c12c8f7febbe1837c6a96870aa32b260d84589ba78a7bb84f**

Documento generado en 06/06/2022 08:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>